

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN
PRACTICADA A LA CAJA MUTUAL DEL ABOGADO
DE EL SALVADOR - CAMUDASAL**

**CORRESPONDIENTE AL PERÍODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**



SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2016

INDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO	3
1.1 NOMBRE DE LA ENTIDAD AUDITADA	3
1.2 TIPO DE AUDITORÍA	3
1.3 PERÍODO EXAMINADO	3
1.4 TÍTULOS DE LOS HALLAZGOS	3
2. INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN	4
2.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	4
3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN	5
3.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN	5
3.1.1 OBJETIVO GENERAL	5
3.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
3.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN	5
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN	5
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍAS	28
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	28
7. CONCLUSIÓN GENERAL	29
8. RECOMENDACIONES	29

1. RESUMEN EJECUTIVO

1.1 NOMBRE DE LA ENTIDAD AUDITADA

Caja Mutual del Abogado de El Salvador - CAMUDASAL.

1.2 TIPO DE AUDITORÍA

Auditoría de Gestión

1.3 PERÍODO EXAMINADO

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

1.4 TÍTULOS DE LOS HALLAZGOS

- ↳ Funcionarios de CAMUDASAL no presentaron declaración jurada de su patrimonio.
- ↳ Modificación presupuestaria sin el registro correspondiente.
- ↳ CAMUDASAL no estableció indicadores para evaluar la gestión institucional
- ↳ Reportes de auditoría interna sin respaldo en documentos de auditoría.
- ↳ Documentación solicitada y no proporcionada por la administración.
- ↳ Incumplimiento a recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN



Director Presidente de la Caja Mutual del
Abogado de El Salvador - CAMUDASAL
Presente.

De conformidad con el Art.195, ordinal 4º de la Constitución de la República y los Arts. 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas, hemos realizado Auditoría de Gestión a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador - CAMUDASAL, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, cuyos resultados se presentan en este informe.

2.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

La Caja Mutual del Abogado de El Salvador - CAMUDASAL, fue creada a través del decreto Legislativo No.187 del 10 de noviembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No.239, tomo 325 de fecha 23 de diciembre del mismo año, entrando en vigencia en enero de 1995, como una institución autónoma, de crédito, de Derecho Público, con personalidad Jurídica y patrimonio propio. Formalizando así un sistema mutual constitutivo de un régimen especial de previsión y seguridad social para el profesional del Derecho autorizado para ejercer la abogacía en la República de El Salvador, y su grupo familiar, el cual se registró por la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado y sus Reglamentos (con todas sus reformas).

Podrán pertenecer al régimen, los graduados y egresados de las distintas facultades de Ciencias Jurídicas, de Jurisprudencia y Ciencias Sociales o Escuelas de Derecho de las universidades acreditadas en el país dentro los próximos cinco años de ostentar tal calidad; el otorgamiento de las prestación de servicios está delimitada en las áreas de salud, maternidad, pensiones por invalidez, vejez y muerte, seguro de vida, auxilio de sepelio y todas aquellas que sean propias de la materia de previsión y seguridad social.

Por otra parte, CAMUDASAL tiene la facultad de otorgar beneficios de préstamos (personales e hipotecarios) a sus afiliados, y se relaciona con la administración pública por medio de la Corte Suprema de Justicia, la Superintendencia del Sistema Financiero y el Ministerio de Hacienda. Ejerce sus actividades principales en San Salvador y cuenta con 2 agencias a nivel nacional, en Santa Ana y San Miguel. El domicilio de su oficina central se encuentra ubicada en la 7ª Calle Pte. No.3958, Colonia Escalón, San Salvador.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN

3.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN

3.1.1 OBJETIVO GENERAL

Efectuar una evaluación a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, con el fin de determinar el grado de eficiencia y eficacia de la gestión institucional, en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

3.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Establecer el grado de eficacia alcanzado por CAMUDASAL, en cuanto a sus objetivos y metas propuestas.
- b) Determinar el grado de eficiencia en cuanto a la prestación de los servicios, en materia de previsión y seguridad social, incluyendo beneficios; así como en el manejo de los recursos financieros de la entidad.

3.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN

Nuestra auditoría comprendió principalmente el examen al presupuesto institucional y sus modificaciones, transferencias efectuadas por el Ministerio de Hacienda, Plan Anual de Trabajo y su seguimiento, informes y documentos emitidos por Auditoría Interna, Registros y Controles de afiliados, los cuales corresponden al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN

De los procedimientos aplicados durante la ejecución del examen, se obtuvieron los resultados siguientes:

1. FUNCIONARIOS DE CAMUDASAL NO PRESENTARON DECLARACIÓN JURADA DE SU PATRIMONIO.

Verificamos que algunos miembros del Consejo Directivo de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL) para el período 2014, no cumplieron con el requisito legal de presentar la declaración jurada de su patrimonio, ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por la toma de posesión de su cargo y por el cese del mismo, según detalle siguiente:

NOMBRE	CARGO	FECHA TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO Y CESE DEL MISMO
	Director Suplente	Del 01/03/2010 al 28/02/2015
	Director Suplente	Del 01/03/2010 al 28/02/2015
	Director Suplente	Del 01/03/2010 al 28/02/2015
	Director Suplente	Del 01/03/2010 al 28/02/2015

Los Artículos de La Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, descritos a continuación establecen lo siguiente:

Art. 3:

“Dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados públicos que esta Ley determina, deberán rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sección de Probidad. También deberán declarar el estado de su patrimonio, en la forma indicada, dentro de los sesenta días siguientes a partir de la fecha en que cesen en el ejercicio de sus respectivos cargos. Cuando el funcionario o empleado público radique o ejerza funciones en el interior de la República, podrá presentar su declaración ante el Juzgado de Primera Instancia con jurisdicción en materia Civil en el lugar donde radique o ejerza y en caso de existir más de uno de estos Tribunales en el que se designe con el número primero. Dicho Tribunal deberá remitirla a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia dentro del plazo de tres días a partir de la fecha en que la haya recibido”.

Art. 5 numerales 16° y 24°:

“Están obligados a presentar declaración jurada del estado de su patrimonio, en la forma que indica el artículo tres de esta Ley, los siguientes funcionarios y empleados públicos”:

“16°. Los Presidentes, Directores y Gerentes de las Instituciones Oficiales Autónomas;

24°. Los demás funcionarios o empleados públicos, que sin estar comprendidos en los anteriores ordinales, pero estando contemplados en los artículos uno y dos de esta ley, fueron requeridos por la corte suprema de justicia, directamente o por medio de la sección de probidad”.

La deficiencia es ocasionada por los miembros suplentes del Consejo Directivo del 2014, descritos en la condición, al no complementar el requisito legal establecido por la Corte Suprema de Justicia, de presentar declaración jurada del patrimonio, después de tomar posesión del cargo y al cese del mismo.

La falta de declaración patrimonial ante la instancia correspondiente, no contribuye al fortalecimiento de la integridad y transparencia del funcionario público.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante escrito recibido el 29 de septiembre de 2016, presentado por el abogado y notario

[REDACTED]

“Respecto a este reparo se indica que en fecha 16 de febrero de dos mil dieciséis, se le solicitó a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia que en base al cuadro entregado de los empleados de CAMUDASAL, se indicara quienes se encuentran en la obligación de rendir dicha declaración, es decir se han realizado las gestiones necesarias a fin de establecer quienes son los funcionarios y empleados obligados a emitir esa declaración jurada, para poder cumplir de forma correcta con la Ley”.

“Que acredito dicha gestión por medio de copia simple de cartas de fecha 27 de enero de dos mil dieciséis, y 15 de enero de dos mil dieciséis, lo cual estamos a la espera que dicha entidad nos indique que personal está en la obligación de emitir la respectiva”.

[REDACTED]

“Que el día 18 de los corrientes se nos fue leído el Informe...” “...de Auditoría...”, por medio del cual se nos han realizado diversos reparos, de los cuales no estamos de acuerdo en ninguno de los mismos”.

“Que según lo hemos indicado en contestación de Informes, Reparos y actualmente en cámaras por apelación, vengo a alegar:

Falta de Jurisdicción de la Corte de Cuentas.

Previo a la realización de las auditorías de la Corte de Cuentas está en la obligación de verificar si realmente puede auditar una entidad, y es que a mi criterio las actuaciones de la misma no poseen asidero legal y por consiguiente se ha auditado por años las gestiones de la Junta Directiva de la Caja Mutual del abogado de El Salvador, al respecto se han realizado una serie de observaciones y hallazgos, los cuales en ninguna medida se ha cuestionado los resultados financieros de la mutual, sin embargo se ha actuado automáticamente sobre la base que Camudasal es una entidad pública, lo cual también ha sido aceptado de esa manera por las autoridades de la Caja, por ello solamente en lo que respecta a la presencia de la Corte de Cuentas de la República y la obligación de presentar declaraciones de patrimonio en la Sección de probidad de la honorable Corte Suprema de Justicia, última

circunstancia que se torna totalmente personal para los que desempeñan una actividad dentro de la administración, por lo cual existe la estipulación de sanciones al respecto...”.

“Sobre el particular también es importante advertir que para otro efecto de orden legal o administrativo no se reconoce a CAMUDASAL, como una Institución Pública y se puede citar como por ejemplo el hecho que en todas las Instituciones del país las autoridades que conforman los consejos o juntas de gobierno se eligen por el Presidente de la República, por Asamblea Legislativa y en el caso de los Jueces por los magistrados que son parte de las diferentes cortes y en ninguna de las Instituciones se observa que las autoridades sean elegidos por entidades y Organizaciones Privadas, como en el caso de la Caja, en donde de conformidad al Art 10 y siguientes, de la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado, la Junta Directiva es elegida en el seno de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (FEDAES); en el mismo orden de ideas tampoco existe intervención del Estado en lo que respecta a dictar políticas o financiar el presupuesto de la Institución, pues ello se realiza y ejecuta de manera totalmente privada”.

“Por ultimo debe de tomarse en cuenta el hecho que el mismo Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determina la jurisdicción de la entidad contralora y es preciso resaltar el contenido de la disposición legal de manera literal, el cual prescribe:

Jurisdicción de la Corte

“Art. 3.- Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte **todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna**. La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el inciso anterior, **reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicara únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos.**

En el caso de entidades que estén sujetas a la vigilancia de la Superintendencia del Sistema Financiero o de la Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles, el control de la Corte podrá realizarse en coordinación con aquéllas.-” (El resaltado no corresponde al documento original)”.

“Se vuelve fundamental transcribir la disposición legal a fin de realizar el ejercicio y ubicara la Caja Mutual del El Abogado de El Salvador, dentro del parámetro de Las Instituciones que la Corte de Cuentas de la República, debe auditar y en lo que respecta para ser una entidad u organismo del Sector Público, es preciso que se funcione con la asignación de Fondos Públicos, lo cual no sucede con CAMUDASAL, pues dicha entidad solamente recibió una asignación cuando esta fue creada es decir en el año 1994 e inició sus funciones en junio del año 1995, por tanto según el Inc. 1 del artículo citado solamente existió jurisdicción de la Corte de Cuentas de la República para con CAMUDASAL, en el año de ejercicio cuando se recibió el aporte y por consiguientes, el informe final por el cual se ha iniciado proceso, así como posible juicio de cuentas no posee ni poseerá asidero legal, por lo que es viable

requerir que se resuelva en su momento en tal sentido, se archiven el expediente y consecuentemente se exonere de responsabilidad”.

“Durante la lectura del informe...” “...se manifestó que CAMUDASAL si recibe fondos propios, puesto que existe en la ley de la misma institución en su artículo 4, que el Ministerio de Hacienda le paga a CAMUDASAL un porcentaje para que se pague un seguro de vida a Abogados que trabajen en las diversas instituciones públicas, situación que no es cierto, que el Ministerio de Hacienda contrate por ley a CAMUDASAL para otorgar esta prestación no la convierte en una asignación presupuestaria anual, y en su defecto, en el peor de los casos Corte de Cuentas tendría jurisdicción únicamente en dicha asignación, puesto que todos los demás recursos de CAMUDASAL, son adquiridos de forma privada, en la cual se otorgan seguros de vida a abogados independientes o del sector público, pero en ningún momento se recibe dinero por parte del Estado para realizar dicha actividad”.

“Por lo antes señalado con el mismo respeto le Pido:

- 1) Admita este escrito y se me de intervención en la calidad que comparezco.
- 2) Téngase por contestado en sentido negativo, el informe...” “...del año 2014, pues la administración de la caja Mutual del Abogado de El salvador, en el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014, no ha generado ningún perjuicio en las finanzas.
- 3) Que esta auditoría establezca que Corte de Cuentas, para auditar a la caja Mutual del Abogado de El salvador, por no recibir asignaciones presupuestarias, en el período examinado y en consecuencia archívese y se exonere de las responsabilidad administrativa que se pretende deducir, a mis mandatos y a mi persona”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Después analizar los comentarios y documentación de descargo presentados por los Miembros del Consejo Directivo de CAMUDASAL del año 2014, concluimos que la deficiencia expuesta se mantiene.

Con respecto a los argumentos presentados, los primeros se refieren a gestiones realizadas a partir del año 2015, por parte del Consejo Directivo actual para solventar la confusión de si deben cumplir o no dicho requisito; en relación a si la Corte de Cuentas de la República debe o no auditar los fondos de CAMUDASAL, es la Caja quien debe solicitar una Interpretación Jurídica ante la Asamblea Legislativa, sobre este punto de vista en particular.

2. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SIN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

Comprobamos que la modificación presupuestaria por \$ 79,167.00, a las Contribuciones a la Seguridad Social (Contribuciones Laborales del Sector Privado) aprobada mediante acta del Consejo Directivo “CD 09/2014”, de fecha 6 de marzo de 2014, literal e), no se registró en el subsistema de presupuesto, los datos y la diferencia determinada se presenta en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	MONTO
Contribuciones laborales del Sector Privado, según modificación Autorizada en ACTA CD 09/2014, del 6 de marzo de 2014, literal e).	\$ 524,167.00
Contribuciones laborales del Sector Privado, según Presupuesto Anual de Ingresos Aprobado para el 2014.	\$ 445,000.00
Modificación sin registro presupuestario.	\$ 79,167.00

La Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado, en el Art.16, literal j) establece lo siguiente:

“Son Atribuciones y deberes del Consejo Directivo.

J) Estudiar y aprobar los proyectos de Ingresos, egresos y escala de salarios del personal que le presente el Gerente”.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, define en su Art. 57, lo siguiente:

“Las modificaciones presupuestarias que deban efectuarse como consecuencia de la evaluación y seguimiento de la ejecución presupuestaria y que afecten los resultados operativos, económicos o que tengan implicación en la inversión programada o incrementen el endeudamiento, se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45, literal (c) de la presente Ley”.

En ACTA CD 09/2014, de fecha 6 de marzo de 2014, literal e) se determina lo siguiente:

“que se ha verificado que los ingresos de afiliación presupuestados para el año Dos Mil Catorce, son inferiores a los obtenidos en el año Dos Mil Trece, por lo que se ha analizado que es factible incrementar dichos ingresos hasta Cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, mensuales en el período de marzo a diciembre por lo que se establece como presupuesto de ingresos y meta anual para la Unidad de Afiliación la cantidad de Quinientos Veinticuatro Mil Ciento Sesenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América. El Consejo Directivo Acuerda Modificar el Presupuesto Anual del Dos Mil Catorce y autoriza a la Jefe de la Unidad Financiera para realizar la modificación correspondiente”.

La deficiencia fue ocasionada por la Jefe de la Unidad Financiera, al no informar al encargado del presupuesto sobre el registro de la referida modificación presupuestaria y asegurar su registro.

El no registrar la modificación al presupuesto por \$ 79,167.00, ocasionó la revelación en el estado de ejecución presupuestaria de un presupuesto final inferior al autorizado por Consejo Directivo para el ejercicio 2014.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

[REDACTED] durante el 2014, con nota de fecha 28 de septiembre de 2016, presentó el siguiente comentario:

“Que en base al Manual de Organización y Procedimientos de la Caja aprobado por el Consejo Directivo en Acta CD 36/2012 cuando fungí como Jefe de la Unidad Financiera de la referida institución en el año 2014 desempeñe a cabalidad las funciones estipuladas en el referido Manual y hago de su conocimiento que a partir del 16 de junio de 2015 deje de laborar en la referida institución por lo que se imposibilita poder proporcionar la información arriba solicitada en vista a que no tengo acceso a los archivos correspondientes.”

“A manera de sugerencia, podría dirigirse al personal del área financiera que actualmente labora en la institución y que en el año 2014 ya estaban desempeñando funciones relacionadas a la ejecución presupuestaria anual así como también en lo referente a la contabilización de las mismas.”

Con nota de fecha 17 de noviembre de 2016, la [REDACTED] adicionó el comentario siguiente:

Hago “... de su conocimiento que me veo obligada a no asistir a dicho citatorio en vista a que no podré presentar las evidencias y los análisis correspondientes para efectos de descargo, debido a la separación de mi cargo como Jefe de la Unidad Financiera Institucional a partir de junio 2015 tal como se lo puntualice en mi nota...” anterior; “...insisto la suscrita no ha tenido ni podrá tener acceso a toda la información concerniente al caso hoy planteado para efectos de descargo”.

“Aún más deseo externarle que sobre lo expresado por el contador institucional en nota de fecha 4 octubre del corriente año, enviada a su equipo de auditores, y en la cual asegura que esa información sobre la modificación presupuestaria cuestionada no fue informada a la Unidad Contable para su correspondiente registro, no podré emitir ni presentar evidencia documental al respecto, ya que desconozco si existen o no la documentación pertinente de lo que afirma lo que me imposibilita presentar evidencia documental al respecto”.

“...Es mi deseo aclararle muy respetuosamente que el hecho de “no emitir comentarios”, se base exclusivamente a la imposibilidad a tener acceso a los archivos contables de esa institución y el motivo es por estar yo desde hace más de dos años fuera de la misma”.

[REDACTED] durante el año 2014, remitió a través de nota con fecha 4 de octubre de 2016, los comentarios siguientes:

“.....en base al examen de la Corte de Cuentas de la República correspondiente al ejercicio económico del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, me doy cuenta que hubo una modificación al presupuesto del ejercicio 2014, según punto de ACTA CD 09/2014, de fecha 03 de marzo de 2014, pero que la Jefa de la Unidad Financiera de ese ejercicio no informó

a la Unidad Contable para su registro y control auxiliar en el sistema SICGE de CAMUDASAL. Sin embargo, de acuerdo al análisis efectuado esta modificación al presupuesto no fue necesaria debido a que los ingresos de afiliación fueron cubiertos con el presupuesto original autorizado mediante ACTA CD 46/2013 de fecha 06/12/2013...”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La Jefa de la Unidad Financiera Institucional, menciona que por haberse retirado de la institución en junio de 2015, no cuenta con información relacionada con el hecho comunicado; mientras tanto, en nota remitida a este equipo auditor por el contador institucional de fecha 4 de octubre del corriente año, asegura que esa información sobre la modificación presupuestaria cuestionada no fue informada a la unidad contable para su correspondiente registro.

En consecuencia y tomando en cuenta que al respecto la Jefa de la Unidad Financiera no adicionó comentarios después de la fecha de lectura, la observación se mantiene en los términos descritos.

3. CAMUDASAL NO ESTABLECIÓ INDICADORES PARA EVALUAR LA GESTIÓN INSTITUCIONAL.

Comprobamos que la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, no estableció para el ejercicio 2014, indicadores de gestión institucionales, destinados a evaluar la efectividad, economía y eficiencia en logro de sus objetivos y metas.

Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado, establece en su Art. 16, literal a), lo siguiente:

“Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo.

a) Dirigir y administrar lo Caja de acuerdo con las Leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que en cumplimiento de sus atribuciones emita”.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, establece en su Art. 21, lo siguiente:

“Se deberán establecer los indicadores de gestión institucional para los efectos de evaluación de las actividades, procesos o áreas de gestión dentro de la Institución; para ello deberán considerarse ciertos criterios de medición”.

“Criterios de Medición: La Institución, deberá establecer indicadores de desempeño, normas de calidad, índices de productividad y demás criterios de medición, según sus necesidades, para evaluar la efectividad, economía y eficiencia en logro de sus objetivos y metas”.

“Sobre el particular también es importante advertir que para otro efecto de orden legal o administrativo no se reconoce a CAMUDASAL, como una Institución Pública y se puede citar como por ejemplo el hecho que en todas las Instituciones del país las autoridades que conforman los consejos o juntas de gobierno se eligen por el Presidente de la República, por Asamblea Legislativa y en el caso de los Jueces por los magistrados que son parte de las diferentes cortes y en ninguna de las Instituciones se observa que las autoridades sean elegidos por entidades y Organizaciones Privadas, como en el caso de la Caja, en donde de conformidad al Art 10 y siguientes, de la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado, la Junta Directiva es elegida en el seno de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (FEDAES); en el mismo orden de ideas tampoco existe intervención del Estado en lo que respecta a dictar políticas o financiar el presupuesto de la Institución, pues ello se realiza y ejecuta de manera totalmente privada”.

“Por ultimo debe de tomarse en cuenta el hecho que el mismo Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determina la jurisdicción de la entidad contralora y es preciso resaltar el contenido de la disposición legal de manera literal, el cual prescribe:

Jurisdicción de la Corte

“Art. 3.- Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte **todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna**. La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el inciso anterior, **reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicara únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos.**

En el caso de entidades que estén sujetas a la vigilancia de la Superintendencia del Sistema Financiero o de la Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles, el control de la Corte podrá realizarse en coordinación con aquéllas.-” (El resaltado no corresponde al documento original)”.

“Se vuelve fundamental transcribir la disposición legal a fin de realizar el ejercicio y ubicara la Caja Mutual del El Abogado de El Salvador, dentro del parámetro de Las Instituciones que la Corte de Cuentas de la República, debe auditar y en lo que respecta para ser una entidad u organismo del Sector Público, es preciso que se funcione con la asignación de Fondos Públicos, lo cual no sucede con CAMUDASAL, pues dicha entidad solamente recibió una asignación cuando esta fue creada es decir en el año 1994 e inició sus funciones en junio del año 1995, por tanto según el Inc. 1 del artículo citado solamente existió jurisdicción de la Corte de Cuentas de la República para con CAMUDASAL, en el año de ejercicio cuando se recibió el aporte y por consiguientes, el informe final por el cual se ha iniciado proceso, así como posible juicio de cuentas no posee ni poseerá asidero legal, por lo que es viable requerir que se resuelva en su momento en tal sentido, se archiven el expediente y consecuentemente se exonere de responsabilidad”.

“Durante la lectura del informe...” “...se manifestó que CAMUDASAL si recibe fondos propios, puesto que existe en la ley de la misma institución en su artículo 4, que el Ministerio de Hacienda le paga a CAMUDASAL un porcentaje para que se pague un seguro de vida a Abogados que trabajen en las diversas instituciones públicas, situación que no es cierto, que el Ministerio de Hacienda contrate por ley a CAMUDASAL para otorgar esta prestación no la convierte en una asignación presupuestaria anual, y en su defecto, en el peor de los casos Corte de Cuentas tendría jurisdicción únicamente en dicha asignación, puesto que todos los demás recursos de CAMUDASAL, son adquiridos de forma privada, en la cual se otorgan seguros de vida a abogados independientes o del sector público, pero en ningún momento se recibe dinero por parte del Estado para realizar dicha actividad”.

“Por lo antes señalado con el mismo respeto le Pido:

- 1) Admita este escrito y se me de intervención en la calidad que comparezco.
- 2) Téngase por contestado en sentido negativo, el informe...” “...del año 2014, pues la administración de la caja Mutual del Abogado de El salvador, en el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014, no ha generado ningún perjuicio en las finanzas.
- 3) Que esta auditoría establezca que Corte de Cuentas, para auditar a la caja Mutual del Abogado de El salvador, por no recibir asignaciones presupuestarias, en el período examinado y en consecuencia archívese y se exonere de las responsabilidad administrativa que se pretende deducir, a mis mandatos y a mi persona”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En sus comentarios y documentación de descargo presentada, hacen referencia que a raíz de las observaciones de años anteriores, a partir del años 2015 se definieron algunos indicadores para evaluar la gestión institucional, lo cual confirma que para el ejercicio auditado esos mecanismos de medición no fueron establecidos; por tal razón la observación se mantiene.

Con respecto a si la Corte de Cuentas de la República debe o no auditar los fondos de CAMUDASAL, es la Caja quien debe solicitar una Interpretación Jurídica ante la Asamblea Legislativa, sobre este punto de vista en particular.

Es pertinente mencionarse que la deficiencia cuestionada se le comunicó al [REDACTED] durante el período 2014, quien no presento comentarios al respecto.

4. REPORTES DE AUDITORIA INTERNA SIN RESPALDO EN DOCUMENTOS DE AUDITORÍA

Verificamos que la Unidad de Auditoría Interna durante el ejercicio 2014, emitió reportes que contiene observaciones importantes que fueron comunicadas al Presidente del Consejo Directivo de CAMUDASAL y al personal involucrado; sin embargo, no encontramos documentos de auditoría que indiquen la realización de procedimientos de auditoría, comunicaciones preliminares ni informe de auditoría tanto en borrador como en definitivo. Los reportes revisados con las deficiencias enunciadas son los siguientes:

- a) Reporte sobre la Evaluación del Pago de Viáticos a julio de 2014
- b) Reporte sobre Seguimiento a las Gestiones que la Administración y Dirección está haciendo para lograr que el Ministerio de Hacienda cancela las primas del Seguro Básico Gratuito que el Estado Adeuda a CAMUDASAL por los abogados que laboran para el Estado.
- c) Reporte sobre los deudores de préstamos cancelados en los últimos cuatro años a quienes no se les cobró el incremento del 4% sobre el interés convencional por ser afiliados inactivos.
- d) Reporte sobre la verificación de expedientes de préstamos en juicio.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, determina en el Art.18, inciso 3°, lo siguiente:

“Los procedimientos en el ejercicio de la auditoría interna, deberán estar acordes a lo contemplado en: Las Normas de Auditoría Gubernamental, Manual de Organización de la Caja y en el Plan Anual de Auditoría”.

Los artículos que se delimitan a continuación, de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, establecen lo siguiente:

Art.138: “Durante el proceso de la auditoría, los auditores internos...” “...deben comunicar por escrito los resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados...” “... a fin de que el plazo determinado presenten sus comentarios y documentación que permitan el análisis”.

Art.139: “Del análisis efectuado se determinará si son suficientes y pertinentes para desvirtuar, modificar o confirmar el aspecto comunicado, elaborando para tal efecto el papel de trabajo que demuestre dicho análisis”.

“El auditor interno debe analizar los comentarios y documentación presentada por la Administración, sobre la comunicación de deficiencias preliminares, para determinar si:

- 1) Han sido superadas
- 2) Constituyen asuntos menores que deben ser comunicadas al Titular de la entidad, en carta de gerencia, o
- 3) Constituyen hallazgos y se deben incluir en el Borrador de Informe de Auditoría”.

Art.140: “En caso de que la Administración no emite respuesta a las observaciones comunicadas...” “...éstas deben incluirse en el Borrador de Informe de Auditoría”.

Art.152: En caso de que la Administración no emita comentarios ni presente documentación posterior a la lectura del Borrador de Informe, relacionadas con las deficiencias señaladas, deberá señalarse en los comentarios de los auditores y revelarse como hallazgos en el Informe Final de Auditoría”.

La deficiencia fue ocasionada por la Auditora Interna al no documentar el proceso de auditoría con respecto a las deficiencias identificadas y las diferentes instancias de comunicación de las mismas, de conformidad a lo establecido en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

No cumplir con el debido proceso establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental respecto a la identificación de deficiencias y comunicación de las mismas, no demuestra ni legítima el ejercicio del derecho a la defensa que el marco legal otorga al personal relacionado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Auditora Interna de CAMUDASAL, a través de nota de fecha 29 de septiembre 2016, presentó los siguientes comentarios:

“Por las condiciones reportadas por auditoria interna a los que hace referencia la condición; en efecto no se emitió un informe final de auditoria, pero las condiciones identificadas se informaron a la Presidencia y la mayoría de ellos fueron del conocimiento del Consejo Directivo de Camudasal, quienes implementaron algunas de las recomendaciones indicadas en los reportes...”.

“Por tanto, las condiciones y recomendaciones que reportó Auditoria Interna en los reportes mencionados en la Condición, contribuyeron a la toma de decisiones del Consejo Directivo para la mejora de controles institucionales”.

Mediante nota con fecha de recepción 30.11.2016, la Auditora Interna de CAMUDASAL remitió los comentarios siguientes:

“Los reportes señalados en la condición, se realizaron a requerimiento de la presidencia o el Consejo Directivo solicitando revisión de casos específicos en los que me estipularon pocos días para presentar resultados; a razón de ello no realicé esas revisiones auditoría especial;

puesto que no había tiempo de ejecutarlos como auditoría en todas sus fases. Por tanto ejecuté procedimientos puntuales para verificar lo que me habían solicitado”.

“Referente al literal a) Reporte sobre la Evaluación al Pago de Viáticos a julio 2014. Este lo realicé a requerimiento (mediante correo electrónico, anexo 1) del señor Presidente del Consejo Directivo, solicitando auditoría sobre el tema de viáticos, estipulando un período de promedio de 15 días para la presentación del informe. No obstante la premura del tiempo; atendiendo el requerimiento elaboré y ejecuté un programa de auditoría (anexo 2) y resultado de los procedimientos aplicados, identifiqué algunas condiciones que presenté mediante informe a la Presidencia quien los trasladó a conocimiento del Consejo Directivo y sobre ello, el Consejo en ACTA CD 33/2014 de fecha 03/09/14 (anexo 3) acordó Instruir a los involucrados implementar las acciones recomendadas para corregir las deficiencias detectadas en el informe presentado por Auditoría”.

“En relación al literal b) Reporte de Seguimiento a las Gestiones administrativas realizadas para el cobro al Ministerio de Hacienda de las primas del Seguro Básico: en relación a este reporte emitido; no fue resultado de una auditoría, sino un único procedimiento que realicé dando seguimiento a las gestiones que la Administración estaba haciendo para cobrar al Ministerio de Hacienda las primas correspondientes al Seguro Básico Gratuito del que gozan los abogados que laboran para el Estado e informé mediante documento que para los años 2013 y 2014 habría una reducción drástica en el monto de las transferencias que el Ministerio de Hacienda traslada a Camudasal debido a la reducción del 94% del número de abogados con derecho al seguro básico, reportados por la Superintendencia del Sistema Financiero que afectaría financieramente a la Institución y recomendé algunas acciones que se podrían hacer para contrarrestar ese efecto. Eso fue conocido por el Consejo Directivo en ACTA 38/2014 del 10/10/14 (Anexo 4)”.

“Respecto al reporte del literal c) Deudores a quienes no se les cobró el 4% de incremento sobre el interés convencional por ser afiliado inactivo: Esto lo realicé a requerimiento del Consejo Directivo, girado mediante punto de ACTA CD 36/2014 (Anexo 5) en el que me piden verifique para un periodo de cuatro años si hubo préstamos cancelados sobre los cuales no se cobró el 4% de interés a deudores que no eran afiliados activos y que determinara sobre quién recae esa responsabilidad; estipulándome en un plazo de días para realizarlo. Eso surgió a consecuencia de un informe de auditoría interna en la que se señalaba una condición que en el año 2013 había créditos vigentes a los que no se les estaba cobrado el incremento del interés del 4%. Por lo que me pidieron revisar los años anteriores desde que ese Consejo Directivo había iniciado su gestión. Fue por eso que no realicé una auditoría completa sino que me limité a realizar específicamente ese procedimiento y presenté los resultados obtenidos mediante documento dirigido al presidente del Consejo Directivo y presenté informe de lo que me habían solicitado”.

“En relación al literal d) Reporte sobre la verificación de préstamos en juicio; esta fue una actividad que realicé por instrucción verbal de la Presidencia del Consejo Directivo en la que me pidió revisara todos los expedientes de préstamos en juicio verificando la etapa en la que se encontraban, las resoluciones judiciales emitidas, las acciones realizadas por los

apoderados y si los expedientes tenían toda la documentación generada en los procesos, con el fin de trasladar la información a un software para controlar de mejor manera los procesos judiciales. Por tanto revisé más de cuarenta expedientes judiciales, vacié toda la información a una tabla de Excel y finalmente presenté mediante documento algunas deficiencias importantes identificadas durante la revisión, que habían afectado los procesos y los intereses económicos Institucionales y emití recomendaciones tendientes a superar esas deficiencias. Ese documento lo presente al Presidencia de Camudasal y lo leí en reunión de Consejo Directivo. No lo desarrollé como un examen de auditoría; por lo que no elaboré un Borrador de Informe ni Informe Definitivo-. Durante la revisión remití avances mediante correo a la Presidencia conforme a lo solicitado por él. Anexo (Anexo 6 y 7)

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Al analizar los comentarios y documentación de descargo presentados por la Jefe de Auditoría Interna, concluimos que la deficiencia señalada se mantiene en los términos descritos; por enfocarse principalmente en los resultados de las recomendaciones brindadas y no sobre la falta de documentación que demuestre que cumplió el debido proceso de auditoría para soportar los reportes emitidos y comunicados por dicha Unidad durante el 2014.

5. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA NO FUE PROPORCIONADA POR LA ADMINISTRACIÓN

Mediante notas de fechas 19 y 23 de septiembre de 2016, dirigidas al Apoderado General Judicial y Administrativo, con referencias REF.AG.CAMUDASAL.026/2016 y REF.AG.CAMUDASAL.028/2016, solicitamos expedientes de préstamos que iniciaron proceso de recuperación de deuda por la vía judicial en el 2014, sin embargo estos no fueron proporcionados para efectuar el análisis respectivo, el detalle de esos expedientes es el siguiente:

No.	Nombre del Afiliado	Ref. Caso	Juzgado
1		272-PROC.EJC-14 (4)	Juzgado de lo Civil de Sonsonate
2		99-3-14-2	Juzgado de lo Civil de Ahuachapán
3		75-PEC-14-(3) Juez 1	Juzgado de lo Civil de Mexicanos
4		272-PROC.EJC-14 (4)	Juzgado de lo Civil de Sonsonate
5		E-108-14-4-G	De lo Civil de Zacatecoluca
6		141-PEC-14(2) NUE. 05442-14-PE-1 CM2	1º De lo Civil y Mercantil San Salvador

Los Artículos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que se describen a continuación establecen lo siguiente:

Art.5, numeral 16): “La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes”:

“16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones”.

Art.45: “El Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera”.

“Están facultados también para hacer comparecer testigos y recibir sus declaraciones en las actuaciones que estén dentro de las facultades de la Corte”.

“Cuando las operaciones o actividades objeto de examen sean clasificadas o reservadas, serán examinadas con ese mismo carácter”.

La deficiencia fue ocasionada por el Apoderado General Judicial y Administrativo, de CAMUDASAL al no proporcionar la información solicitada.

La falta de información limitó el trabajo del auditor en cuanto a la rendición de cuentas del proceso de recuperación de la mora por la vía judicial.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante escrito con fecha de recepción 30 de noviembre de 2016, presentado por el abogado y notario [REDACTED] en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo, de los señores miembros del Consejo Directivo y en carácter personal, presento los comentarios siguientes:

“Que el día 18 de los corrientes se nos fue leído el Informe...” “...de Auditoría...”, por medio del cual se nos han realizado diversos reparos, de los cuales no estamos de acuerdo en ninguno de los mismos”.

“Que según lo hemos indicado en contestación de Informes, Reparos y actualmente en cámaras por apelación, vengo a alegar:

Falta de Jurisdicción de la Corte de Cuentas.

Previo a la realización de las auditorías de la Corte de Cuentas está en la obligación de verificar si realmente puede auditar una entidad, y es que a mi criterio las actuaciones de la misma no poseen asidero legal y por consiguiente se ha auditado por años las gestiones de la Junta Directiva de la Caja Mutual del abogado de El Salvador, al respecto se han realizado una serie de observaciones y hallazgos, los cuales en ninguna medida se ha cuestionado los resultados financieros de la mutual, sin embargo se ha actuado automáticamente sobre

la base que Camudasal es una entidad pública, lo cual también ha sido aceptado de esa manera por las autoridades de la Caja, por ello solamente en lo que respecta a la presencia de la Corte de Cuentas de la República...”

“Sobre el particular también es importante advertir que para otro efecto de orden legal o administrativo no se reconoce a CAMUDASAL, como una Institución Pública y se puede citar como por ejemplo el hecho que en todas las Instituciones del país las autoridades que conforman los consejos o juntas de gobierno se eligen por el Presidente de la República, por Asamblea Legislativa y en el caso de los Jueces por los magistrados que son parte de las diferentes cortes y en ninguna de las Instituciones se observa que las autoridades sean elegidos por entidades y Organizaciones Privadas, como en el caso de la Caja, en donde de conformidad al Art 10 y siguientes, de la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado, la Junta Directiva es elegida en el seno de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (FEDAES); en el mismo orden de ideas tampoco existe intervención del Estado en lo que respecta a dictar políticas o financiar el presupuesto de la Institución, pues ello se realiza y ejecuta de manera totalmente privada”.

“Por ultimo debe de tomarse en cuenta el hecho que el mismo Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determina la jurisdicción de la entidad contralora y es preciso resaltar el contenido de la disposición legal de manera literal, el cual prescribe:

Jurisdicción de la Corte

“Art. 3.- Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte **todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna.** La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el inciso anterior, **reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicara únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos.**

En el caso de entidades que estén sujetas a la vigilancia de la Superintendencia del Sistema Financiero o de la Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles, el control de la Corte podrá realizarse en coordinación con aquéllas.-” (El resaltado no corresponde al documento original)”.

“Se vuelve fundamental transcribir la disposición legal a fin de realizar el ejercicio y ubicara la Caja Mutual del El Abogado de El Salvador, dentro del parámetro de Las Instituciones que la Corte de Cuentas de la República, debe auditar y en lo que respecta para ser una entidad u organismo del Sector Público, es preciso que se funcione con la asignación de Fondos Públicos, lo cual no sucede con CAMUDASAL, pues dicha entidad solamente recibió una asignación cuando esta fue creada es decir en el año 1994 e inició sus funciones en junio del año 1995, por tanto según el Inc. 1 del artículo citado solamente existió jurisdicción de la Corte de Cuentas de la República para con CAMUDASAL, en el año de ejercicio cuando se recibió el aporte y por consiguientes, el informe final por el cual se ha iniciado proceso, así

como posible juicio de cuentas no posee ni poseerá asidero legal, por lo que es viable requerir que se resuelva en su momento en tal sentido, se archiven el expediente y consecuentemente se exonere de responsabilidad”.

“Durante la lectura del informe...” “...se manifestó que CAMUDASAL si recibe fondos propios, puesto que existe en la ley de la misma institución en su artículo 4, que el Ministerio de Hacienda le paga a CAMUDASAL un porcentaje para que se pague un seguro de vida a Abogados que trabajen en las diversas instituciones públicas, situación que no es cierto, que el Ministerio de Hacienda contrate por ley a CAMUDASAL para otorgar esta prestación no la convierte en una asignación presupuestaria anual, y en su defecto, en el peor de los casos Corte de Cuentas tendría jurisdicción únicamente en dicha asignación, puesto que todos los demás recursos de CAMUDASAL, son adquiridos de forma privada, en la cual se otorgan seguros de vida a abogados independientes o del sector público, pero en ningún momento se recibe dinero por parte del Estado para realizar dicha actividad”.

“Por lo antes señalado con el mismo respeto le Pido:

- 1) Admita este escrito y se me de intervención en la calidad que comparezco.
- 2) Téngase por contestado en sentido negativo, el informe...” “...del año 2014, pues la administración de la caja Mutual del Abogado de El salvador, en el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014, no ha generado ningún perjuicio en las finanzas.
- 3) Que esta auditoría establezca que Corte de Cuentas, para auditar a la caja Mutual del Abogado de El salvador, por no recibir asignaciones presupuestarias, en el período examinado y en consecuencia archívese y se exonere de las responsabilidad administrativa que se pretende deducir, a mis mandates y a mi persona”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Al analizar los comentarios expuestos por el Apoderado General Judicial y Administrativo, concluimos que la deficiencia enunciada se mantiene en los términos descritos; por orientar sus argumentos a la falta de jurisdicción de la Corte de Cuentas de la República sobre la gestión de CAMUDASAL; sin presentar la documentación anexa a los expedientes de préstamos que evidencien el inicio del proceso de recuperación de deuda por la vía judicial en el 2014.

6. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

Comprobamos que la administración de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, incumplió las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría financiera correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013, las cuales detallamos a continuación:

1. Informe de Auditoría Financiera correspondiente al ejercicio 2012

a) Recomendación No.2

Al Consejo Directivo de CAMUDASAL:

Verifique que los documentos y medidas descritas en las Normas Técnicas de Control Interno de CAMUDASAL se hayan generado y estén funcionando según lo establecido, asegurándose principalmente de la emisión del Plan Estratégico Institucional y del respaldo documental del análisis de amenazas y riesgos que cada unidad organizativa identifica anualmente para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.

2. Informe de Auditoría financiera correspondiente al ejercicio 2013

Recomendamos al Consejo Directivo de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL) realice lo siguiente:

a) Recomendación No.1

Verifique que los documentos y medidas descritas en las Normas Técnicas de Control Interno de CAMUDASAL se hayan generado y estén funcionando según lo establecido, asegurándose principalmente de la emisión del Plan Estratégico Institucional, el establecimiento de objetivos y metas a nivel institucional en el Plan de Trabajo anual, el respaldo documental del análisis de amenazas y riesgos que cada unidad organizativa identifica anualmente para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.

b) Recomendación No.3

Procure que los miembros del Consejo Directivo, funcionarios y empleados de CAMUDASAL, presenten la Declaración Jurada del Estado de su Patrimonio, en la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, en la forma que indica la Ley y según el Informe que presenten a la Unidad de probidad.

c) Recomendación No.5

Actualice el Manual de Procedimientos y Organización aprobado por el Consejo Directivo mediante Acta CD 36/2012 de fecha 21 septiembre de 2012, en lo referente a:

- a) La descripción de las funciones para los Puestos de Trabajo de tal forma que se armonice las funciones y actividades del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Tesorero, y Contador institucional y Encargado de Presupuesto con relación al Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales emitido por el Ministerio de Hacienda;

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece en su Art. 48, lo siguiente:

“Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo”.

El Consejo Directivo Actual (propietarios) de CAMUDASAL no dieron las indicaciones pertinentes para que se diera cumplimiento oportuno a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría financiera del 2012 y 2013.

La falta de cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas no permite mejorar la gestión institucional y origina incumplimiento legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Gerente de CAMUDASAL a través de nota sin referencia de fecha 11 de julio de 2016, presento las acciones implementadas para superar las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en el informe de auditoría financiera del ejercicio 2013, según el siguiente detalle:

Recomendación No.1

- ✓ “El Consejo Directivo, mediante ACTA CD 47/2015 de fecha 01 de diciembre 2015 autorizó la elaboración del Plan Estratégico de CAMUDASAL adjudicándolo al consultor [REDACTED]. En fecha 18 de marzo de 2016 CD 12/2016 el Consejo Directivo da por aprobado el Plan Estratégico 2016-2020 realizado por Consultor quien hace entrega del documento físico en fecha 19 de marzo 2016. SE ANEXA PUNTO DE ACTA Y NOTA DE RECEPCION DEL PLAN ESTRATEGICO”.
- ✓ “Los Planes de Trabajo correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 contienen los objetivos y metas por cada área de trabajo. SE ANEXA EXTRACTO DE LOS PLANES DE TRABAJO 2015 Y 2016”. (ANEXO 3)
- ✓ “Para el año 2015 CAMUDASAL por medio de sus unidades, realizó el levantamiento de los riesgos que afectan las principales actividades que desarrolla la Institución, a través de matrices de riesgos que contienen la identificación de los riesgos que pudiesen afectar el desarrollo de actividades, el análisis o evaluación de esos riesgos, los controles existentes para controlar los riesgos y las acciones a implementar para minimizar o administrar los riesgos identificados. El Consejo Directivo en Acta Cd 46/2015 conoció el documento que contiene las matrices de riesgos y como resultado de la puesta en marcha de algunas acciones propuestas en dichas matrices de riesgos, el Consejo modificó las Políticas de Otorgamiento de Créditos con el fin de minimizar pérdidas de las inversiones financieras (por poner un ejemplo). Para el año 2016 también se han identificado los riesgos por cada área de trabajo, las que están actualmente en revisión por parte de la Gerencia para luego presentar de su parte al Consejo Directivo las acciones o medidas para administrar o minimizar los riesgos identificados. SE ANEXA PUNTO DE ACTA Y LAS MATRICES DE RIESGOS 2015”. (ANEXO 4)

Recomendación No.3

“Con fecha 19 de febrero 2016 el Sr. Presidente del Consejo Directivo remitió a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, el cuadro complementario de notificación de funcionarios y empleados de CAMUDASAL obligados a presentar declaración de patrimonio, donde se incluye a todos los empleados de CAMUDASAL, que se suma a un informe previo del año 2010 donde se informaba a los miembros del Consejo Directivo. SE ANEXA INFORMES DEBIDAMENTE RECIBIDOS POR LA SECCION DE PROBIDAD”. (ANEXO 1)

Recomendación No.5

“El Consejo Directivo en ACTA CD 39/2015 aprobó modificaciones al Manual de Funciones Institucional actualizando algunas funciones y los perfiles de puestos del área financiera; además se adiciono un nuevo puesto de trabajo bajo la responsabilidad del jefe de la Unidad Financiera que es de Cajera, con actividades de colector de ingresos, actividades que antes las ejecutaba directamente el Jefe de la UFI”.

“Es preciso aclarar que en la nueva estructura organizativa aprobada por el Consejo Directivo no se incluyó la unidad de clínica empresarial ni las funciones y actividades del personal operativo de la misma; puesto que la clínica empresarial del ISSS se cerró desde octubre del año 2015 y ya no funciona como unidad médica ni tiene personal designado”. (ANEXO 6)

Mediante escrito recibido el 30 de noviembre de 2016 presentado por el abogado y notario

“Que el día 18 de los corrientes se nos fue leído el Informe...” “...de Auditoría...”, por medio del cual se nos han realizado diversos reparos, de los cuales no estamos de acuerdo en ninguno de los mismos”.

“Que según lo hemos indicado en contestación de Informes, Reparos y actualmente en cámaras por apelación, vengo a alegar:

Falta de Jurisdicción de la Corte de Cuentas.

Previo a la realización de las auditorías de la Corte de Cuentas está en la obligación de verificar si realmente puede auditar una entidad, y es que a mi criterio las actuaciones de la misma no poseen asidero legal y por consiguiente se ha auditado por años las gestiones de la Junta Directiva de la Caja Mutual del abogado de El Salvador, al respecto se han realizado una serie de observaciones y hallazgos, los cuales en ninguna medida se ha cuestionado los resultados financieros de la mutual, sin embargo se ha actuado automáticamente sobre la base que Camudasal es una entidad pública, lo cual también ha sido aceptado de esa

manera por las autoridades de la Caja, por ello solamente en lo que respecta a la presencia de la Corte de Cuentas de la República...”

“Sobre el particular también es importante advertir que para otro efecto de orden legal o administrativo no se reconoce a CAMUDASAL, como una Institución Pública y se puede citar como por ejemplo el hecho que en todas las Instituciones del país las autoridades que conforman los consejos o juntas de gobierno se eligen por el Presidente de la República, por Asamblea Legislativa y en el caso de los Jueces por los magistrados que son parte de las diferentes cortes y en ninguna de las Instituciones se observa que las autoridades sean elegidos por entidades y Organizaciones Privadas, como en el caso de la Caja, en donde de conformidad al Art 10 y siguientes, de la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado, la Junta Directiva es elegida en el seno de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (FEDAES); en el mismo orden de ideas tampoco existe intervención del Estado en lo que respecta a dictar políticas o financiar el presupuesto de la Institución, pues ello se realiza y ejecuta de manera totalmente privada”.

“Por ultimo debe de tomarse en cuenta el hecho que el mismo Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determina la jurisdicción de la entidad contralora y es preciso resaltar el contenido de la disposición legal de manera literal, el cual prescribe:

Jurisdicción de la Corte

“Art. 3.- Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte **todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna.** La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el inciso anterior, **reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicara únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos.**

En el caso de entidades que estén sujetas a la vigilancia de la Superintendencia del Sistema Financiero o de la Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles, el control de la Corte podrá realizarse en coordinación con aquéllas.” (El resaltado no corresponde al documento original)”.

“Se vuelve fundamental transcribir la disposición legal a fin de realizar el ejercicio y ubicara la Caja Mutual del El Abogado de El Salvador, dentro del parámetro de Las Instituciones que la Corte de Cuentas de la República, debe auditar y en lo que respecta para ser una entidad u organismo del Sector Público, es preciso que se funcione con la asignación de Fondos Públicos, lo cual no sucede con CAMUDASAL, pues dicha entidad solamente recibió una asignación cuando esta fue creada es decir en el año 1994 e inició sus funciones en junio del año 1995, por tanto según el Inc. 1 del artículo citado solamente existió jurisdicción de la Corte de Cuentas de la República para con CAMUDASAL, en el año de ejercicio cuando se recibió el aporte y por consiguientes, el informe final por el cual se ha iniciado proceso, así

como posible juicio de cuentas no posee ni poseerá asidero legal, por lo que es viable requerir que se resuelva en su momento en tal sentido, se archiven el expediente y consecuentemente se exonere de responsabilidad”.

“Durante la lectura del informe...” “...se manifestó que CAMUDASAL si recibe fondos propios, puesto que existe en la ley de la misma institución en su artículo 4, que el Ministerio de Hacienda le paga a CAMUDASAL un porcentaje para que se pague un seguro de vida a Abogados que trabajen en las diversas instituciones públicas, situación que no es cierto, que el Ministerio de Hacienda contrate por ley a CAMUDASAL para otorgar esta prestación no la convierte en una asignación presupuestaria anual, y en su defecto, en el peor de los casos Corte de Cuentas tendría jurisdicción únicamente en dicha asignación, puesto que todos los demás recursos de CAMUDASAL, son adquiridos de forma privada, en la cual se otorgan seguros de vida a abogados independientes o del sector público, pero en ningún momento se recibe dinero por parte del Estado para realizar dicha actividad”.

“Por lo antes señalado con el mismo respeto le Pido:

- 1) Admita este escrito y se me de intervención en la calidad que comparezco.
- 2) Téngase por contestado en sentido negativo, el informe...” “...del año 2014, pues la administración de la caja Mutual del Abogado de El salvador, en el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014, no ha generado ningún perjuicio en las finanzas.
- 3) Que esta auditoría establezca que Corte de Cuentas, para auditar a la caja Mutual del Abogado de El salvador, por no recibir asignaciones presupuestarias, en el período examinado y en consecuencia archívese y se exonere de las responsabilidad administrativa que se pretende deducir, a mis mandatos y a mi persona”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y la documentación presentada, concluimos que la observación se mantiene en los términos señalados, por orientar sus argumentos a la falta de jurisdicción de la Corte de Cuentas de la República sobre la gestión de CAMUDASAL, y por no evidenciar documentalmente el cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

Es importante aclarar que la recomendación No.2 y No.1, contenidas en los informes financieros del 2012 y 2013 respectivamente, no fue superada por la administración ya que no fue presentando el Plan Estratégico Institucional y el documento anual del análisis de amenazas y riesgos de cada unidad organizativa, debidamente aprobados por el Consejo Directivo; no obstante, en los comentarios argumentan que se encuentran aprobados, pero éstos no fueron presentados en ningún momento para realizar el análisis respectivo de los mismos.

Con respecto a la recomendación No.3, del informe financiero del 2013, esta no ha sido cumplida por no presentar algunos Miembros Suplentes del Consejo Directivo la declaración

del patrimonio. En cuanto a la recomendación No.5, si bien es cierto el Manual de Procedimientos y Organización de CAMUDASAL fue modificado para algunos puestos, en éste no se armonizaron las funciones para los Puestos de Trabajo del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Tesorero, Contador Institucional y Encargado de Presupuesto, con relación al Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales emitido por el Ministerio de Hacienda.

[REDACTED]
del actual Consejo Directivo de CAMUDASAL, quienes no presentaron comentarios al respecto.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍAS.

La Unidad de Auditoría Interna de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador - CAMUDASAL, emitió tres informes de auditoría correspondientes al período auditado, los cuales por no contener hallazgos no fueron tomados en cuenta en el proceso.

Con respecto a la Auditoría Externa, CAMUDASAL contrató para el 2014, los servicios de la firma privada [REDACTED] que se encuentra inscrita en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría con el No. 3151, y registrada también ante de la Corte de Cuentas de la República; dicha firma emitió un informe a los Estados Financieros para el período 2014, el cual no contiene observaciones ni recomendaciones.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

Los informes emitidos por la Corte de Cuentas de la República a los que se les dio seguimiento durante la auditoría de gestión son:

- a) Informe de Auditoría de Financiera a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL) período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, que contiene 2 recomendaciones, dándose por superada la No.1, y quedando pendiente de cumplimiento la No.2.
- b) Informe de Auditoría de Financiera a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL) período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, que contiene 5 recomendaciones, de las cuales las Nos. 2 y 4 se dieron por superada; por tanto quedaron incumplidas las Nos. 1, 3 y 5.

7. CONCLUSIÓN GENERAL

Con base a los resultados de nuestros procedimientos de auditoría, concluimos lo siguiente:

La Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), a excepción de las condiciones descritas en los resultados de este Informe, gestionó con eficacia y eficiencia los recursos asignados para el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

8. RECOMENDACIONES

Al Consejo Directivo de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador - CAMUDASAL, a fin de que tome las medidas preventivas y correctivas para mejorar la gestión institucional, recomendamos lo siguiente:

1. Comisione a personal de la institución con las competencias necesarias para que en un corto plazo establezcan indicadores de gestión institucional, para evaluar la efectividad, economía y eficiencia en logro de sus objetivos y metas, asimismo se aseguren de su aplicación y seguimiento.
2. Giren instrucciones a la Jefe de Auditoría Interna para que en el ejercicio de sus funciones se asegure de dar cumplimiento a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, aplicables al tipo de examen que realice.

Este informe se refiere a la Auditoría de Gestión practicada a la Caja Mutual del Abogado de El Salvador - CAMUDASAL, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, y se ha preparado para informar a los funcionarios actuantes sobre los resultados de su gestión, su uso es de exclusividad de la Corte de Cuentas de la República y se remitirá a la Coordinación General Jurisdiccional para su debido proceso.

San Salvador, 15 de diciembre de 2016.

DIOS UNIÓN Y LIBERTAD.

[Redacted signature area]

**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República.**



Teléfono PBX (503) 2222-4522 - FAX 2281-0008 - Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 Calle Pte. y 1ª Av. Nte., San Salvador, El Salvador, C.A.

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.